

## CONVENIO

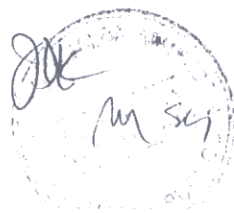
### ENTRE

**GASODUCTO ATACAMA COMPAÑIA LIMITADA**

**Y**

**NATIONAL RADIO ASTRONOMY OBSERVATORY (NRAO)**

En Santiago, a 20 del mes de abril de 1998, comparecen por una parte, **ASSOCIATED UNIVERSITIES INC. (AUI)** como administradora del **NATIONAL RADIO ASTRONOMY OBSERVATORY (NRAO)**, en adelante “**NRAO**”, representada por don **EDUARDO HARDY**, Pasaporte Canadiense N° VE906246, canadiense, soltero, de profesión astrónomo, ambos domiciliados -para estos efectos- en Bombero Adolfo Ossa N° 1.010, oficina 401, de la comuna y ciudad de Santiago y la **COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA - CONICYT**, en calidad de solicitante de la concesión ante el Ministerio de Bienes Nacionales, que se utilizará principalmente para la **NATIONAL RADIO ASTRONOMY OBSERVATORY (NRAO)**, representada por su presidente don **Mauricio Sarrazin Arellano**, Cédula Nacional de Identidad N° 4.800.214-5 chileno, casado, de profesión ingeniero civil estructural, ambos domiciliados -para estos efectos- en calle Canadá N° 308, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago y, por la otra, **GASODUCTO ATACAMA**



**COMPAÑÍA LIMITADA**, en adelante “Gas Atacama”, sociedad del giro de su denominación, RUT 78.882.820-9, representada por don **JOHN KOBASA**, pasaporte estadounidense N° 151601657, de nacionalidad estadounidense, casado, de profesión ingeniero, ambos con domicilio en Isidora Goyenechea N° 3365, piso 8, de la Comuna de Las Condes, en Santiago, las partes acuerdan el siguiente convenio:

**PRIMERO:** Declaración Unilateral de Gasoducto Atacama Compañía Limitada.- Gasoducto Atacama Compañía Limitada declara que es titular de una concesión de transporte de gas natural, desde la frontera con la República Argentina en el paso de Jama hasta la localidad de Mejillones en la Segunda Región de Chile. Asimismo es promitente compradora del inmueble ubicado en la comuna de Mejillones en el cual proyecta construir una central termoeléctrica compuesta de una o más plantas generadoras a gas natural por lo que requiere abastecerse de ese combustible mediante el gasoducto e instalaciones que más adelante se señalan. Los deslindes y singularización del predio, en lo sucesivo "el predio dominante" son los siguientes: inmueble ubicado a dos kilómetros al este de la Población de Mejillones, en la comuna del mismo nombre, Segunda Región Antofagasta, y cuyos deslindes se encuentran establecidos en el plano número segundo guión dos guión dos mil doscientos ochenta y ocho guión C guión R, confeccionado por la División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado, del Ministerio de Bienes Nacionales. El título se encuentra inscrito a fojas mil quinientas sesenta y dos, número mil ochocientos cincuenta y seis del Registro de Propiedad del Conservador Bienes Raíces de Antofagasta del año mil novecientos ochenta y cinco.

Así mismo declara que, el tendido de cañerías y demás instalaciones requeridas para el adecuado transporte de gas estarán destinadas a unir la fuente de abastecimiento de Gas Natural con la Red de Distribución del mismo y con el predio dominante, aunque se deja expresamente establecido que podrá destinarse al servicio de otros predios o personas para lo cual en cualquier parte del trayecto podrán habilitarse derivaciones o desvíos que habiliten el suministro a puntos diferentes del predio dominante. El tendido y su área de

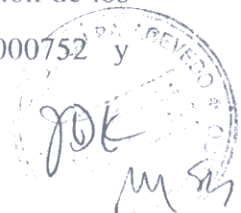


protección y mantención se extenderá en una franja de aproximadamente quince metros de ancho en una extensión de **409.463,2** metros por el terreno fiscal, ya individualizado, y que corre de este a oeste, según los planos que se adjuntan que forman parte de este convenio y que se declara conocido por los comparecientes, con excepción del período de construcción, que esta franja tendrá cuarenta metros de ancho. Sin perjuicio de la singularización del trazado que se desprende del plano antes singularizado, se conviene que el tendido podrá sufrir variaciones antes o después de su emplazamiento sin que ello signifique perjuicios para la pertenencia o predio sirviente.

Del mismo modo, declara que, con fecha 6 de agosto de 1997 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto N° 337 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que otorgó a GASODUCTO ATACAMA COMPAÑIA LIMITADA, la referida concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de transporte de gas natural a través de la ruta “Paso de Jama-Mejillones” en la Segunda Región, que se señalan en el artículo segundo del referido decreto, por medio de una interconexión gasífera con la República Argentina.

Que, dicho decreto se redujo a escritura pública con fecha 28 de agosto de 1997 ante el Notario de Santiago, don Ivan Torrealba Acevedo. GASODUCTO ATACAMA COMPAÑIA LIMITADA se encuentra efectuando ante el Ministerio de Bienes Nacionales, para hacer efectivas las servidumbres, las siguientes gestiones:

1. Con fecha 21 de agosto de 1997, Gas Atacama, debidamente representado, inició ante la Secretaría Ministerial de Bienes Nacionales de la II Región de Antofagasta una solicitud formal de arrendamiento y luego, de constitución de Derecho de Servidumbre sobre una faja de terreno que se singularizó en la referida solicitud.
2. La referida solicitud fue acogida a tramitación dando lugar a la formación de los Expedientes Administrativos N° Arr-97020000745 al Arr-97020000752 y



Expediente N° Otr.- 97020000670, dándosele curso progresivo a la tramitación, como se desprende del Certificado N° 241, de fecha 2 de septiembre de 1997, emitido por don Eduardo König Carrera, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la II Región, en Antofagasta.

3. Efectuadas las inspecciones de rigor, con fecha 21 de octubre de 1997, por resolución exenta N° 438, el Ministerio de Bienes Nacionales, aceptó la celebración de un contrato de arrendamiento inmobiliario fiscal en la faja del Gasoducto Atacama. Dicho contrato se encuentra celebrado y debidamente pagada la renta desde noviembre 1997 a abril de 1998.
4. Como último paso, antes de la visación y firma en Santiago de un Decreto que concede la servidumbre solicitada, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la II Región, envió el Ordinario N° 2728, de fecha 9 de diciembre de 1997, al Jefe de División de Bienes Nacionales en Santiago, en el que se informan todos los antecedentes necesarios para otorgarla, como el dominio de la propiedad, el avalúo fiscal de la misma, el cálculo y monto de las indemnizaciones de conformidad con la Orden Ministerial N° 2 de 26 de junio de 1995, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Gasoducto Atacama Compañía Limitada declara que, la tramitación de la solicitud de servidumbre se ha visto demorada por la existencia de una solicitud de Concesión por parte de CONICYT en el Ministerio de Bienes Nacionales, que se superpone a los derechos de Gasoducto Atacama Compañía Limitada, tanto en lo concerniente a propiedad minera como al arriendo conferido, sin perjuicio de que de conformidad con el artículo 22-A del DFL 323, el Gasoducto Atacama Compañía Limitada tiene derecho a imponer la servidumbre en comento, es decir, en los términos de los artículos 1 N° 1, 2 Nos. 1, 2 y 4 y los artículos 6 y 7, todos del DFL 323; y artículos 6 y 8 del Reglamento contenido en el Decreto N° 263 de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 8 de Julio de 1995, tiene derecho, por el ministerio de la ley, a que se constituyan en su favor las servidumbres sobre los predios a través de los cuales pasarán los ductos de



transporte de Gas Natural de acuerdo a los planos de servidumbres aprobados por el Decreto de Concesión.

Y, asimismo declara que, las servidumbres que se constituyan por el Ministerio de Bienes Nacionales o por quién represente al Fisco de Chile, de conformidad con la Ley de Gas, habilitan la construcción, instalación y explotación de las cañerías, ductos, gasoductos e instalaciones complementarias que transporten o distribuyan gas natural sobre la franja, subterránea o no del predio o pertenencias sirvientes, así como también el transporte de gas por dichas instalaciones. Facultan también para el acceso, paso, tránsito, ocupación, entrada y salida de personas y máquinas por o sobre el predio sirviente con el objeto que los beneficiarios de las servidumbre, el propietario del predio dominante o las empresas titulares de la misma o quienes éstos designen, puedan tender, explotar, reparar y mantener las instalaciones que transportarán el Gas Natural y tener el libre acceso y circulación de las personas, vehículos, maquinarias y equipos que se requieran para las labores de instalación, inspección, mantenimiento y reparación de los ductos y sus obras complementarias a través de toda la franja de terrenos ya definida y para una salida de emergencia ubicada en la pertenencia sirviente compatible con el ejercicio de las servidumbres. Facultan así mismo para el emplazamiento y explotación de instalaciones y conductos de transmisión de datos, comunicaciones e información por el mismo trazado sea para complementar las faenas de uso del gasoducto o para otros fines. Esta servidumbre comprende el libre acceso y circulación de las personas, vehículos, maquinarias y equipos que se requieran para las labores de instalación, inspección, mantenimiento y reparación de las bombas, pozos y los ductos pertinentes y sus obras complementarias a través del paso definido precedentemente.

**SEGUNDO:** Declaración unilateral de la Associated Universities Inc.- **ASSOCIATED UNIVERSITIES INC. (AUI)** es una institución sin fines de lucro constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, que administra el **National Radio Astronomy Observatory (NRAO)**. En esta calidad, AUI proyecta la instalación en



Chile de un complejo radio astronómico denominado Millimiter Array o Conjunto Milimétrico, (en adelante “MMA”).

**SEGUNDO BIS:** Declaración unilateral de la **COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA CONICYT** ha solicitado mediante nota de fecha 2 de febrero de 1996 dirigida a la Sra. Ministra de Bienes Nacionales, una Concesión sobre el bien inmueble de propiedad fiscal ubicado en la Segunda Región, Provincia del Loa, en la comuna de San Pedro de Atacama, de conformidad con la ubicación, perímetros y extensión detallado en los planos respectivos que se adjuntan al presente convenio y forman parte del mismo en calidad de anexos. La concesión que ha solicitado CONICYT, tiene como principal objeto, la instalación de un complejo radioastronómico denominado Millimiter Array o Conjunto Milimétrico (MMA, sin perjuicio de otras finalidades de naturaleza astronómica.

**TERCERO:** Las obras proyectadas para el Observatorio de Radio Astronomía y el terreno reservado para tales efectos, se encuentra en la misma área del trazado del Gasoducto descrito en la cláusula primera . Para efectos del presente convenio se define como área de afección el tramo que corre de Este a Oeste en una franja de 15 metros de ancho que corresponden al eje del gasoducto entre los puntos A y B del plano que como Anexo forma parte del presente convenio..

El área de protección tiene por objeto limitar los alcances del presente convenio y fijar el área sobre la cual Gasoducto Atacama Compañía Limitada y National Radio Astronomy Observatory (**NRAO**), acuerdan normas especiales sobre compatibilidad de los proyectos.

**CUARTO:** Por el presente instrumento Gasoducto Atacama Compañía Limitada como propietaria de la Concesión de Transporte de Gas ya señalada y Associated Universities Inc. (**AUI**) como administradora de la National Radio Astronomy Observatory (**NRAO**) y CONICYT, como solicitante de la concesión y futura concesionaria, sin perjuicio de los



derechos que actualmente poseen y detentan tal como se señala en las cláusulas Primera y Segunda precedentes, acuerdan -bajo la condición establecida en la cláusula Séptima- las siguientes adecuaciones técnicas a los proyectos antes señalados:

- a) Las partes acuerdan modificar el trazado del Gasoducto Atacama en el sentido de desplazar dicho gasoducto entre los kilómetros 74,156 y 77,575 (medidos en la ruta del Gasoducto teniendo el Km. 0 en el Paso Jama) siguiendo el arco entre dichos dos puntos en un máximo de 400 metros hacia el Norte de la posición actual del Gasoducto (de conformidad con los planos que forman parte del presente convenio bajo el Anexo);
- b) Del mismo modo, las partes acuerdan modificar el Proyecto MMA de la National Radio Astronomy Observatory (**NRAO**), estableciendo que el “MMA” (Millimeter Array: Conjunto Milimétrico) se desplazará 1.000 metros hacia el sur, desde la actual posición proyectada (de conformidad con los planos que forman parte del presente convenio bajo el Anexo);
- c) Las partes acuerdan que Gasoducto Atacama permitirá que el NRAO efectúe tres (3) cruces por la faja del gasoducto, para vehículos de hasta 100 toneladas, dentro de los límites del Área definida en la cláusula Tercera precedente. Para estos efectos, el NRAO, proveerá las ubicaciones exactas de dichos cruces con la antelación suficiente para permitir que Gas Atacama tome las consideraciones de diseño necesarias para la debida seguridad del gasoducto;
- d) Las partes acuerdan que el cableado eléctrico y de comunicaciones de ambos proyectos deberán prever una adecuada separación entre los ductos que los contienen, y de estos con el gasoducto, en las zonas de cruce;
- e) Respecto del sistema de protección catódica del Gasoducto (C/P system) y para los efectos de que no existan interferencias entre los cables, como tampoco impacto en el armado de las fundaciones de concreto de las Antenas, se intentará no incorporar ánodos en el Gasoducto, en el Área definida en la cláusula Tercera precedente, a



menos que los informes técnicos hagan estrictamente necesario su instalación para mantener la adecuada seguridad del gasoducto;

- f) Acuerdan, asimismo, que los transmisores de VSAT, se instalarán a no menos de 33 Kilómetros del punto medio entre los kilómetros 74,156 y 77,575 (medidos en la ruta del Gasoducto teniendo el Km. 0 en el Paso Jama). Gas Atacama establecerá el contacto técnico con NRAO para notificar la ubicación y características de los transmisores VSAT, en forma previa a su instalación.

**QUINTO:** Las partes dejan establecido que el presente convenio queda expresamente condicionado a que el Ministerio de Bienes Nacionales, otorgue y conceda -mediante decreto completamente tramitado- la servidumbre de gas solicitada por Gasoducto Atacama Compañía Limitada, conformándola en el área correspondiente y referida en la cláusula Quinta precedente de acuerdo al plano que forma parte del presente convenio. De manera que, en el evento que el Ministerio de Bienes Nacionales, se negare -por cualquier causa, motivo o circunstancia- a otorgar la servidumbre aludida y cuya solicitud se encuentra tramitada en el expediente N° 970200000670 de Antofagasta y N° 97001589 de Santiago, de dicho ministerio en Santiago, este convenio terminará ipso facto y no producirá efecto alguno, quedando salvos y plenamente vigentes, todos los derechos emanados para las partes con anterioridad a este convenio.

En el evento que el Ministerio de Bienes Nacionales, no conceda la concesión en los términos solicitados por CONICYT, éste último declara expresamente que no asume responsabilidad alguna en cuanto a la instalación y viabilidad del proyecto que NRAO pretende construir, por cuanto dicho otorgamiento depende única y exclusivamente del Ministerio citado.

Las partes acuerdan eximir a la COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA CONICYT de las responsabilidades por hechos que



produzcan daño como consecuencia de la construcción, ejecución, operación y mantenimiento de sus respectivos proyectos, bajo las leyes Chilenas.

Associated Universities Inc. (AUI) como administradora de la National Radio Astronomy Observatory (NRAO), declara estar en pleno conocimiento de las consecuencias que implicaría la eventual denegación de la concesión solicitada por CONICYT, para los efectos de la ejecución de su proyecto y, por lo mismo, exime expresamente y en forma total y absoluta a CONICYT, de toda eventual responsabilidad directa o indirecta que pudiere derivarse de la denegación de otorgamiento de la concesión aludida.

**SEXTO:** Las partes están de acuerdo en que no se opondrán ni interferirán, directa o indirectamente, sea por la vía administrativa o judicial, al otorgamiento de los permisos y autorizaciones que cumplan con los requisitos legales y que sean requeridas para la ejecución y operación de los proyectos de conformidad con los acuerdos del presente convenio y sujetos a la condición establecida en la cláusula precedente. De manera que las partes están de acuerdo en ejecutar, operar y mantener los respectivos proyectos de conformidad con los más altos estándares de calidad de su especialización y con estricto apego a las Leyes Chilenas y bajo las condiciones del presente convenio.

Del mismo modo, las partes declaran que es su intención, el efectuar sus mejores esfuerzos para ofrecer de conformidad con el DFL 323, una futura conexión para la entrega de Gas Natural, como así mismo, evitar -en todo lo que esté a su alcance- cualquier tipo de contaminación lumínica y de radio.

**SEPTIMO:** Las partes hacen extensivo y se obligan a que este convenio se hará extensivo a los futuros socios, participantes o financistas, cesionarios, administradores u operadores de ambos proyectos, debiendo notificar el presente acuerdo o incluirlo en los contratos futuros que con el objeto antes mencionado se efectúen, de manera que les sea totalmente oponible y por lo mismo obligatorio. Las partes se obligan a hacer respetar este convenio a



sus socios, sucesores o continuadores legales de ambos proyectos, a sus cesionarios, como asimismo a todas aquellas empresas dependientes, contratistas o subcontratistas para la respectiva la construcción, ejecución, operación y mantención de ambos proyectos.

**OCTAVO:** Comunicaciones.- Cualesquiera comunicación, solicitud, instrucción u otro documento que pueda o deba ser entregado por una Parte a la Otra en relación a este Convenio, se hará por escrito y será entregado ya sea personalmente, o enviado por correo certificado o fax a las siguientes personas y direcciones de conformidad con las representaciones referidas en este convenio:

**1.- Sr. Eduardo Hardy**

Bombero Adolfo Ossa N° 1.010, oficina 401

Comuna y Ciudad de Santiago

**ASSOCIATED UNIVERSITIES INC. (AUI)**

**NATIONAL RADIO ASTRONOMY OBSERVATORY (NRAO)**

**2.- Sr. Mauricio Sarrazin Arellano**

Canadá N° 308

Comuna de Providencia, Santiago

**CONICYT**

**3.- Sr. John Kobasa**

Isidora Goyenechea N° 3365, piso 8

Comuna de Las Condes, Santiago

**GASODUCTO ATACAMA COMPAÑÍA LIMITADA**

Se considera que las comunicaciones han sido recibidas, en caso de entrega personal, con el timbre o firma de su recepción en las oficinas del destinatario; en caso de correo certificado,



siete días después de su envío y, en caso de fax, desde su envío con reporte de confirmación.

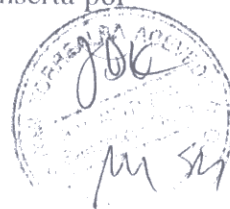
Las partes podrán cambiar la o las personas o sus direcciones, a las cuales deba dirigirse las comunicaciones, siempre que dicho cambio sea notificado de conformidad con la presente cláusula.

Las partes fijan su domicilio, para los efectos del presente convenio, en la ciudad de Santiago.

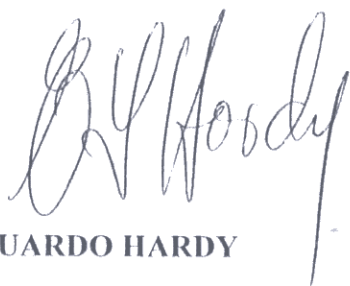
**NOVENO:** La personería de don **EDUARDO HARDY**, para actuar en representación de **Associated Universities Inc. (AUI)**, consta de poder notarial de fecha 5 de enero de 1998, otorgada ante el Notario Público del Distrito de Columbia, doña Carol A. Whitley, protocolizado con fecha 19 de enero de 1998 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello, la que no se inserta por ser conocida de las partes. La personería de **Associated Universities Inc.**, para actuar como administrador del **National Radio Astronomy Observatory (NRAO)**, consta de Carta Declaratoria de fecha 18 de marzo de 1998, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

La personería de **Mauricio Sarrazin Arellano** para actuar por el solicitante de la concesión de terreno fiscal, **Comision Nacional De Investigacion Cientifica y Tecnologica - CONICYT**, consta del Decreto de Nombramiento como Presidente de la institución N° 555 del Ministerio de Educación, de fecha 26 de agosto de 1997, el que no se inserta por ser conocida de las partes.

La personería de don **John Kobasa** para actuar en representación de **Gasoducto Atacama Compañía Limitada**, consta de la escritura pública de fecha 5 de marzo de 1998, otorgada ante el Notario de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo, la que no se inserta por ser conocida de las partes.



El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha.



**EDUARDO HARDY**

**Associated Universities Inc.,**

**National Radio Astronomy Observatory (NRAO)**



**MAURICIO SARRAZIN ARELLANO**

**Comision Nacional De Investigacion Cientifica y Tecnologica - CONICYT**



**JOHN KOBASA**

**Gasoducto Atacama Compañía Limitada**

AUTORIZO LAS FIRMAS DE LOS SEÑORES EDUARDO HARDY, PASAPORTE CANADIENSE N°VE906246 QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE ASSOCIATED UNIVERSITIES INC., NATIONAL RADIO ASTRONOMY OBSERVATORY (NRAO); DON MAURICIO SARRAZIN ARELLANO C.I.N°4.800.214-5 QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA - CONICYT; Y POR ULTIMO DON JOHN KOBASA, PASAPORTE ESTADOUNIDENSE N°151601657 QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE GASADUCTO ATACAMA COMPAÑIA LIMITADA. Santiago, April 20 de 1998.-



## **CARTA COMPLEMENTARIA DE ACUERDO**

**ENTRE**

**GASODUCTO ATACAMA COMPAÑÍA LIMITADA**

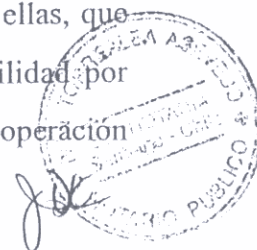
**Y**

**NATIONAL RADIO ASTRONOMY OBSERVATORY (NRAO) Y OTROS**

En Santiago, a 20 del mes de abril de 1998, comparecen por una parte, **ASSOCIATED UNIVERSITIES INC. (AUI)** como administradora del **NATIONAL RADIO ASTRONOMY OBSERVATORY (NRAO)**, en adelante “**NRAO**”, representada por don **EDUARDO HARDY**, Pasaporte Canadiense N° VE906246, canadiense, soltero, de profesión astrónomo, ambos domiciliados -para estos efectos- en Bombero Adolfo Ossa N° 1.010, oficina 401, de la comuna y ciudad de Santiago y, por la otra, **GASODUCTO ATACAMA COMPAÑÍA LIMITADA**, en adelante “Gas Atacama”, sociedad del giro de su denominación, RUT 78.882.820-9, representada por don **JOHN KOBASA**, pasaporte estadounidense N° 151601657, de nacionalidad estadounidense, casado, de profesión ingeniero, ambos con domicilio en Isidora Goyenechea N° 3365, piso 8, de la Comuna de Las Condes, en Santiago, las partes acuerdan la siguiente Carta Privada Complementaria del Acuerdo suscrito entre las partes con esta misma fecha:

### **Responsabilidad.-**

Las partes firmantes de la presente carta declaran y acuerdan que cada una de ellas, que firmaron el convenio referido, está de acuerdo en asumir su total responsabilidad por hechos que produzcan daño como consecuencia de la construcción, ejecución, operación



y mantenimiento de sus respectivos proyectos, bajo las leyes Chilenas. De este modo, Gas Atacama libera a AUI, de toda responsabilidad por daños o perjuicios, directos o indirectos, patrimoniales o morales, previsibles o imprevisibles, por cualquier monto, especie o naturaleza, que pueda ocasionar por cualquier causa, directa o indirecta, la construcción, ejecución, operación y mantención de su proyecto de Transporte de Gas o Gasoducto. Del mismo modo y equivalentemente, AUI libera a Gas Atacama, de toda responsabilidad por daños o perjuicios, directos o indirectos, patrimoniales o morales, previsibles o imprevisibles, por cualquier monto, especie o naturaleza, que pueda ocasionar por cualquier causa, directa o indirecta, la construcción, ejecución, operación y mantención de su proyecto MMA.

Del mismo modo, las partes declaran y acuerdan que cada parte se compromete a mantener a la otra Parte libre de toda responsabilidad por hechos que produzcan daño como consecuencia de la construcción, ejecución, operación y mantenimiento de sus respectivos proyectos, bajo las leyes Chilenas; y si es necesario, defenderla o indemnizarla por cualquier demanda, querella o acción que se entable en contra de la parte afectada por los hechos, a menos que no sea responsable de los mismos.

Las partes se hacen responsables por el hecho de los sucesores o continuadores legales de ambos proyectos, de sus cesionarios, como asimismo a todas aquellas empresas dependientes o contratistas para la respectiva la construcción, ejecución, operación y mantención de ambos proyectos. Las partes hacen extensivo y obligatorio este convenio a los cesionarios, administradores u operadores, contratistas o subcontratistas de ambos proyectos por cuyos actos asumen desde luego recíprocamente responsabilidad.

La personería de don **EDUARDO HARDY**, para actuar en representación de **Associated Universities Inc. (AUI)**, consta de poder notarial de fecha 5 de enero de 1998, otorgada ante el Notario Público del Distrito de Columbia, doña Carol A. Whitley, protocolizado con fecha 19 de enero de 1998 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello, la que no se inserta por ser conocida de las partes. La personería de



**Associated Universities Inc.**, para actuar como administrador del **National Radio Astronomy Observatory (NRAO)**, consta de Carta Declaratoria de fecha 18 de marzo de 1998, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

La personería de don **John Kobasa** para actuar en representación de **Gasoducto Atacama Compañía Limitada**, consta de la escritura pública de fecha 5 de marzo de 1998, otorgada ante el Notario de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

La presente carta privada complementaria se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha.



**EDUARDO HARDY**

**Associated Universities Inc.,**

**National Radio Astronomy Observatory (NRAO)**



**JOHN KOBASA**

**Gasoducto Atacama Compañía Limitada**

AUTORIZO LAS FIRMAS DE LOS SEÑORES EDUARDO HARDY, PASAPORTE CANADIENSE N°VE906246, QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE ASSOCIATED UNIVERSITIES INC., NATIONAL RADIO ASTRONOMY OBSERVATORY (NRAO), POR UNA PARTE Y POR LA OTRA JOHN KOBASA, PASAPORTE ESTADOUNIDENSE N°151601657, QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE GASODUCTO ATACAMA COMPAÑIA LIMITADA. Santiago, Abril 20 de 1998.-

